

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Subscription en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Subscription para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

TÍTULO XVII.

DEL JUICIO DE DESAHUCIO.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones generales.

Art. 1.561. El conocimiento de las demandas de desahucio corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria.

Esta competencia alcanza á ejecutar la sentencia que recayere, sin necesidad de pedir ninguna clase de auxilio.

Art. 1.562. Los Jueces municipales del lugar ó distrito en que esté sita la finca conocerá en primera instancia de los desahucios, cuando la demanda se funde en una de las causas siguientes:

1.º En el cumplimiento del término estipulado en el contrato.

2.º En haber espirado el plazo del aviso que para la conclusion del contrato deba darse con arreglo á la ley, á lo pactado, ó á la costumbre general de cada pueblo.

3.º En la falta de pago del precio convenido.

Art. 1.563. Conocerán de estos juicios los Jueces de primera instancia que sean competentes conforme á la regla 13 del art. 63:

1.º Cuando tengan por objeto el desahucio de un establecimiento mercantil ó fabril, ó el de una finca rústica cuyo precio de arrendamiento exceda de 1.500 pesetas anuales aunque se funde la demanda en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior.

2.º Cuando la demanda, respecto á toda clase de fincas, se funde en una causa que no sea de las comprendidas en dicho artículo.

Art. 1.564. Serán parte legítima para promover el juicio de desahucio

los que tengan la posesion real de la finca á título de dueños, de usufructuarios, ó cualquiera otro que les dé derecho á disfrutarla, y sus causa-habientes.

Art. 1.565. Procederá el desahucio y podrá dirigirse la demanda:

1.º Contra los inquilinos, colonos y demás arrendatarios.

2.º Contra los administradores, encargados, porteros ó guardas, puestos por el propietario en su finca.

3.º Contra cualquiera otra persona que disfrute ó tenga en precario la finca, sea rústica ó urbana, sin pagar merced, siempre que fuere requerida con un mes de anticipacion para que la desocupe.

Art. 1.566. En ningun caso se admitirán al demandado los recursos de apelacion y de casacion, cuando procedan, si no acredita al interponerlos tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, ó si no las consignó en el Juzgado ó Tribunal.

En este caso se requerirá al demandante para que reciba dichas rentas, dando resguardo á favor del arrendatario; y si no quisiere recibirlas, se depositarán en el establecimiento público correspondiente.

El pago de las rentas se acreditará con el recibo del propietario, ó de su administrador ó representante.

Art. 1.567. Si el arrendatario no cumpliere lo prevenido en el artículo anterior, se tendrá por firme la sentencia y se procederá á su ejecucion.

Tambien se tendrá por desierto el recurso de casacion interpuesto por el arrendatario, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciacion del mismo dejare aquel de pagar los plazos que venganzan ó los que deba adelantar.

Art. 1.568. Todos los términos designados en este título para la sustanciacion de los juicios de desahucio y ejecucion de la sentencia serán improporables; y trascurridos que fueren, se considerará perdido el derecho de que no se haya hecho uso, sin necesidad de escritos de apremio ni rebeldía.

Art. 1.569. Los Jueces de primera instancia observarán las prescripciones establecidas para las Audiencias en el título XXI de este libro, en cuanto á la preparacion y admision, en su caso, de los recursos de casacion que las partes traten de interponer, contra

las sentencias que los mismos dicten en esta clase de juicios.

SECCION SEGUNDA.

Del procedimiento para el desahucio en los Juzgados municipales.

Art. 1.570. En los casos en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.562 corresponda á los Jueces municipales conocer del desahucio en primera instancia, se sustanciará este juicio por los trámites establecidos para los verbales, con las modificaciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 1.571. El actor redactará la demanda con sujecion á lo prevenido en el art. 720, acompañando la copia ó copias que en él se previenen.

Art. 1.572. Presentadas las papeletas, el Juez mandará convocar al actor y al demandado á juicio verbal, señalando al efecto dia y hora, que no podrán alterarse sino por causa alegada, y que el mismo Juez estime.

Dicho dia deberá ser dentro de los seis siguientes al de la presentacion de las papeletas; pero mediando siempre tres dias por lo menos entre el juicio y la citacion del demandado.

La cédula de citacion para la comparecencia se extenderá á continuacion de la copia de la demanda, que será entregada al demandado en la forma prevenida en el artículo 722.

Art. 1.573. La citacion se hará al demandado en su persona. Si no pudiere ser habido despues de dos diligencias en su busca con intervalo de seis horas, se le dejará en su casa la cédula citándole para el juicio, la cual se entregará al pariente más cercano, familiar ó criado mayor de catorce años, que se hallare en la casa; y no encontrando á nadie en ella, al vecino más inmediato.

Al mismo tiempo se entregará la copia simple de la demanda al demandado ó á la persona á quien se deje la cédula de citacion.

Art. 1.574. Si no se encontrare el demandado en el lugar del juicio, ó no tuviera en él su domicilio, se entenderá la citacion con su representante, constituido por medio de poder; si no lo tuviere, con la persona que esté encargada en su nombre del cuidado de la finca; y si tampoco la hubiere, se librará el oportuno exhorto ú orden para citarlo al Juez del pueblo de su domicilio ó residencia.

En este último caso, el Juez señalará el término suficiente, atendidas las distancias y dificultades de las comunicaciones, para la comparecencia al juicio verbal. Este término no podrá pasar de un dia por cada 30 kilómetros, sin que el total para la comparecencia pueda exceder de veinte dias.

Art. 1.575. En los casos á que se refiere el artículo precedente, se apercibirá al demandado, al hacerle la citacion de que no compareciendo por sí ó por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oirlo.

Art. 1.576. Cuando el demandado no tenga domicilio fijo y su ignore su paradero, se hará la citacion en los estrados del Juzgado para que comparezca al juicio verbal, bajo el apercibimiento que prescribe el artículo anterior.

Art. 1.577. Si el demandado que estuviere en el lugar del juicio no compareciere á la hora señalada, se le volverá á citar en la misma forma para el dia inmediato, apercibiéndole al practicar esta diligencia si fuere habido, y si no en la cédula que se le dejare, que de no concurrir al juicio se le tendrá por conforme con el desahucio, y se procederá sin más citarlo ni oirlo á desalojarlo de la finca.

Esta segunda citacion no se hará á los ausentes.

Art. 1.578. Si no compareciere el demandado que se hallare en el lugar del juicio despues de la segunda citacion, ni el ausente despues de la primera, el Juez dictará sentencia inmediatamente declarando haber lugar al desahucio, y apercibiendo de lanzamiento al demandado, si no desaloja la finca dentro del término correspondiente de los señalados en el artículo 1.596.

Art. 1.579. Concurriendo las partes al juicio verbal, expondrán en él por su orden lo que á su derecho conduzca, y formularán en el acto toda la prueba que les convenga. Admitida la que se estime pertinente, se practicará dentro del plazo fijado por el Juez, que no podrá exceder de seis dias.

Quando la demanda de desahucio se funde en la falta de pago del precio estipulado, no será admisible otra prueba que la confesion judicial, ó el documento ó recibo en que conste haberse verificado dicho pago.

Art. 1.580. Al dia siguiente de practicada la prueba, se unirá á los au-

tos, y el Juez citará á las partes para la continuacion del juicio verbal en el inmediato, en el que las oirá, ó á la persona que elijan para hablar en su nombre, extendiéndose acta de ello.

Art. 1.581. El Juez, dentro de los tres dias siguientes al de la terminacion del juicio verbal, dictará sentencia decretando haber ó no lugar al desahucio, y apercibiendo en el primer caso al demandado de lanzamiento si no desaloja la finca dentro de los términos establecidos en el art. 1.596.

Esta sentencia se notificará al demandado en su persona ó por cédula si residiere en el lugar del juicio. En los demás casos se notificará en estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona.

Art. 1.582. La sentencia llevará consigo, segun se declare haber lugar ó no al desahucio, expresa condenacion de costas al demandado ó al demandante.

Art. 1.583. La sentencia será apelable en ambos efectos para ante el Juez de primera instancia del partido, pudiendo interponerse la apelacion, dentro de tercero dia, por medio de escrito ó de comparecencia.

Si la apelacion se hubiere interpuesto por el demandado, el Juez no admitirá el recurso si no hubiere cumplido lo que se previene en el art. 1.566.

Art. 1.584. Admitida la apelacion, se remitirán los autos dentro de 24 horas al Juez de primera instancia del partido, con emplazamiento de las partes por término de ocho dias para que comparezcan, si les convinieren, á usar de su derecho.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SUBASTAS DE ENVASES DE TABACOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de envases vacíos anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 294, fecha 22 de Junio último, la Direccion general de Rentas Estancadas en orden fecha 4 del actual, tiene á bien disponer se proceda á verificar una segunda subasta de dichos envases existentes en las subalternas de esta provincia que á continuacion se expresan:

Administraciones.	Núm. de cajones.
Cabezón de la Sal.	271
Castro-Urdiales.	1.341
Entrambasaguas.	95
Laredo.	198
Pollentes.	56
Potes.	646
Reinosa.	272
Santoña.	171
San Vicente la Barquera.	271
Torrelavega.	225
Total.	3.546

El tipo para la subasta es el de 38 céntimos de peseta por cada envase.

Con objeto de facilitar la venta de la existencia de que se trata, se dividirán en lotes de á 25 y, por lo tanto, así en esta Administracion económica como en las subalternas mencionadas, se admitirán pliegos haciendo proposiciones por el total de envases, por cada una de las partidas que existen en una ó más de las expresadas subalternas ó por un lote de 25 cajones solamente.

El plazo que se señala para la subasta es el de 15 dias contados desde el

1.º de Setiembre próximo hasta el 15 del mismo.

En este dia y hora de las doce de su mañana serán abiertos en el despacho del señor Jefe económico los pliegos que al mismo se presenten, y los que hayan recibido las subalternas se abrirán tambien en el mismo dia y hora citados, á presencia de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, que autorizarán el acta de la subasta, adjudicando provisionalmente los envases al mejor postor hasta que la Direccion general del ramo se digne aprobar los expedientes que al efecto se instruyan.

Lo cual se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse.

Santander 25 de Agosto de 1881.— El Jefe económico, P. I., Manuel S. Vigil.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

A las tres de la tarde del dia dos de Setiembre próximo venidero tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los efectos que á continuacion se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 2 de este año.

LOTE UNICO. Pts. Cts.

180 kilogramos con envase interior en trescientas latas conservas de tomate, algunos vacíos, y en el estado en que se hallan se han tasado á veintiocho céntimos de peseta el kilogramo. 50 40

Santander 23 de Agosto de 1881.— El Administrador, Domingo Lopez. 3-3

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Arrendamiento de local para oficinas de dicha Jefatura.

Necesitando esta Jefatura un local de mejores condiciones que el que hoy ocupa y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y previa autorizacion de la Direccion general de Obras públicas, ha acordado convocar á los propietarios de fincas urbanas en esta ciudad, con el fin de que hagan proposiciones para el nuevo local con arreglo á las siguientes bases:

Primera. El arrendamiento será por ocho años y el precio en cada uno de ellos no excederá de mil ochocientos veinticinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos las mil pesetas y las ochocientas veinticinco restantes por mensualidades tambien vencidas.

Segunda. Los edificios que se ofrecen han de tener, por lo menos, tres habitaciones independientes para despachos destinados al Sr. Ingeniero Jefe y señores Ingenieros, dos salones para Ayudantes y escribientes, un cuarto para el delineante, tres piezas para depósito de instrumentos y archivo y un vestíbulo ó recibimiento para ordenanzas, teniendo todas las habitaciones luz propia y siendo, cuando más, piso segundo sin entresuelo.

Tercera. Las obras necesarias para la instalacion de las dependencias antes mencionadas, así como su decora-

cion, serán de cuenta del Estado, lo mismo que la reposicion al ser y estado que antes tenían una vez terminado el arriendo si así lo exigiese el propietario.

Cuarta. Los que deseen optar el arrendamiento lo harán por medio de instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe, en la que expresen las condiciones actuales del edificio, el precio por el que lo ceden y si se comprometen á ejecutar por su cuenta las obras necesarias para la instalacion de la oficina, á pesar de lo que se dice en la base tercera.

Quinta. El término para presentar las instancias será el de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sexta. No se admitirá ninguna proposicion que exceda del tipo señalado en la base primera, prefiriéndose á igualdad de circunstancias, los que hagan mejora en dicho tipo, así como

los que se comprometan á hacer las obras que se mencionan en la citada base tercera por su cuenta.

Sétima. Todos los reparos que hubiere necesidad de hacer en el edificio durante el tiempo del arrendamiento serán de cuenta del dueño.

Octava. Correspondiendo al Excmo. Sr. Ministro de Fomento el aprobar la propuesta que considere más aceptable, con arreglo á lo dispuesto en el citado Real decreto, el Sr. Ingeniero Jefe las elevará oportunamente á la superioridad y solo se otorgará la escritura cuando haya recaído la expresada aprobacion.

Santander 28 de Julio de 1881.— El Ingeniero Jefe, Eduardo de Miera.

3.ª decena de Agosto de 1881.
Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.
 RECLAMACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.
 6-0

INDUSTRIA MILITAR DE BURGOS
 RECLAMACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VEICINDAD DE LOS VENEDORES.	Cantidad comprada.	PRECIO DEL LITRO.		TOTAL IMPORTE.
		Pesetas.	Céntimos.	
D. Francisco de Monrosel, vecino de Santoña.	150	1 05	157 50	157 50
D. Hilario de Naveda, id. de Cicero.	150	1 05	157 50	157 50
Total.				315 00

Santander 23 de Agosto de 1881.— El Comisario de Guerra Inspector, Adolfo de Pando

RELLENO DE JERGONES. PAJA

Cantidad comprada.	Precio del kilogramo.	TOTAL IMPORTE.
2000	07	140
2000	07	140

CARBON

Cantidad comprada.	Precio del kilogramo.	TOTAL IMPORTE.
2000	07	140
2000	07	140

ACEITE.

Cantidad comprada.	Precio del litro.	TOTAL IMPORTE.
150	1 05	157 50
150	1 05	157 50

REGISTRO CIVIL

DEL

DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este registro civil durante la 2.ª decena de Agosto de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.		TOTAL.	LEGITIMOS.		TOTAL.	
	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.		
11	3	2	5				5
12	3	1	4				4
13	1	4	5				5
14	2	1	3				3
15	1	1	2				2
16	6	4	10				10
17	3	2	5				5
18	3	3	6				6
19	6	6	12				12
20	4	1	5				5
Total	32	20	52	1	4	5	57

Santander 21 de Agosto de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 2.ª decena de Agosto de 1881.

Días.	CANONICOS.			CIVILES.			TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con viuda.	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con viuda.	
11							
12	1						1
13	1						1
14	1						1
15	1						1
16	1						1
17							
18	1						1
19							
20							
Total	6	1	7				7

Santander 21 de Agosto de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 2.ª decena de Agosto de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.							TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
11								
12	3			3				3
13	2	1		3				3
14	1	2		3				3
15	2	2		4				4
16	2	1		3				3
17	2			2				2
18	1			1				1
19	3	2		5				5
20	2			2				2
	1			1				1
Total	19	6	3	28	12	4	1	45

Santander 21 de Agosto de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. CECILIO DEL BARCO E HIDALGO, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

El día catorce de Setiembre próximo venidero á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes:

1.ª Una tierra labrantía de diez y siete áreas noventa centiáreas en la mies de Palacio del pueblo de Campuzano, linda al Este con carretera pública, Oeste con cerradura, Sur con otra tierra de herederos de don Emeterio Quijano y Norte con cerradura y carretera de la iglesia, tasada en seiscientas pesetas.

2.ª Un patio en el pueblo de Campuzano y mis de Vega-Palacio, que mide una área y veinte centiáreas, linda al Este con otro de don Julian Ceballos, al Oeste con otro de don Manuel Carrera, al Sur con otro de herederos de Jacinta Carrera y Norte con otro de herederos de José A-tulez, en veinte y dos pesetas cincuenta centimos.

3.ª Una casita en Campuzano, barrio de Santa Juliana y sitio de la Barruda, compuesta de planta baja y sin número de gobierno, linda por la derecha entrando ó sea Norte con corral de herederos de Vicente Peña, á la izquierda ó sea Sur con casa de Agustín Serna, por su trasera ó sea al Oeste con corral de herederos de Vicente Peña, por su frente principal por donde tiene su entrada ó sea al Este con carretera nacional; mide su superficie seis metros y doscientos once milímetros, en seiscientas cincuenta pesetas.

4.ª Una casa en el pueblo de Campuzano, barrio de Santa Juliana, señalada con el número cinco de gobierno, compuesta de planta baja, piso principal, desvan, cuadra y pajar, con corral, con su huerto de árboles frutales á la trasera de dicha casa, cuya huerta está cerrada con pared de cal y canto; mide quince áreas y trece centiáreas, la casa mide su frente nueve metros y treinta y cinco centímetros, y de fondo diez y ocho metros y noventa centímetros; y el corral mide un área y sesenta centiáreas, formando todo lo descrito una sola finca, la cual linda por el Sur y Este por donde tiene su entrada con corral y casa

de herederos de Joaquín Calderon, al Oeste con casa y huerta de herederos de Bernabé Peña y al Norte con casa y corral de herederos de Joaquín Calderon, en cuatro mil seiscientas diez pesetas.

5.ª Un prado en el pueblo de Campuzano, mies de Palacio, mide veinte y cinco áreas, tres centiáreas, que linda al Sur con otro de herederos de D. Luis Ruiz de Rebolledo, Norte con otro de Juan Gutierrez y al Oeste con otro de D. Pedro Campuzano, en trescientas cincuenta pesetas.

6.ª Una casa sin número de gobierno en el pueblo de Campuzano y sitio de la Barruda, compuesta de dos habitaciones en la planta baja, y otras dos en la alta con sus desvanes y su cuadra independiente de la casa pero formando una sola finca; mide el frente de la casa diez y siete metros y sesenta y cinco centímetros, y de fondo seis metros ochenta centímetros, linda á la derecha entrando ó sea Sur con terreno comun, á la izquierda ó sea Norte con terreno comun, por su trasera ó sea al Este con tierra de herederos de D. Francisco Gonzalez Bustamante, y por su frente principal por donde tiene su entrada ó sea al Oeste con servidumbre pública; la cuadra mide de frente nueve metros y ochenta y cinco centímetros, y de fondo cinco metros y veinte centímetros, linda á la derecha entrando ó sea Sur con terreno público, á la izquierda ó sea Norte con terreno comun, por su trasera ó sea al Este con tierra de los herederos de D. Francisco Gonzalez Bustamante, y por su frente principal por donde tiene su entrada ó sea al Oeste con carretera pública, en dos mil novecientas pesetas.

Total pesetas. 9132 50

Cuyos bienes son propios de doña Vicenta Gutierrez Nuñez, vecina de Campuzano, y se rematan para con su importe hacer pago de cantidad de reales que a deuda á doña Angela García Ortiz, de esta vecindad, advirtiéndose que los títulos de propiedad de expresados bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinalos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de los bienes á que se propongan hacer postura.

Dado en Torrelavega á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez

Simón y Cía. Pesetas. Cts.

6140

600

22050

2900

9132 50

COMPANIA GENERAL TRAFICANTIA

PRECIOS DE BASTA EN BARRILES

ANUNCIOS PARTICULARES.

Colegio de San Sebastian de esta villa de Reinosa.

En este acreditado colegio está abierta la matrícula ordinaria todo el mes de Setiembre y la extraordinaria todo el de Octubre. Se admiten alumnos internos, medio pensionistas y externos. Se mandan reglamentos al que lo solicite á su Director don Antonio R. Paniagua. 3a3

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

PUENTE.	PRIMERA CLASE.		
	1.ª categoría.	2.ª categoría.	3.ª categoría.
175	900	800	700
Entre-puente.	1.000	850	750
	965	825	750
	1.050	925	750
	1.100	965	750
	1.100	1.000	825
	1.240	1.100	
	1.690	1.310	
	1.565	1.430	
	1.675	1.575	
	2.075	1.975	

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico. ida, regreso.

Guadalupe, Martinica, San Thomas.

Santa Lucia, Trinidad.

Cabo-Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.

La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.

Demerari, Surinam, Cayenne.

Veracruz.

Para San Francisco.

Guayaquil.

El Callao.

Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferrocarril de Panamá.

VILLE DE BREST

Capitan Servan.

Saldrá de Santander el 22 del actual PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnifico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignag.

Saldrá de Santander el 26 del actual PARA **COLON (SIN TRASBORDO),** con escalas en **Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.** Y CON CORRESPONDENCIA EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

SAN SIMON

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCEENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.600 toneladas y 200 caballos

LE MARTINIQUE

Capitan Le Dall.

Saldrá de Marsella el 6 del actual de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOT. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la vispera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Preciados, 4, Puerta del Sol.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañia.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30. 5

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses insertos en dicho Boletín oficial durante el año económico de 1879 á 1880.

Reales

Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero.	8
Arenas.	7
Campó de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	4
Enmedio.	23
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	19
Rasines.	7
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santiurde de Toranzo.	6
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

OCULISTA.

Consulta de enfermedades de los ojos, en los Baños de Liérganes, por el Médico Director Dr. C. Alonso Diaz, hasta fin de Setiembre. 45a39

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del Boletín oficial del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Las personas que deseen la coleccion encuadrada pueden manifestarlo al mismo tiempo de hacer el pedido.

Imprenta de Salvador Atienza, calle de Carbajal, 4.

LA JUVENTUD Y LA HERMOSURA

SE CONSERVAN SIEMPRE CON LA

VELOUTINE VIARD

RECOMPENSADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS

Da al cutis tersura, fresca, afelpado. PRECIOS: con borla, 40, 25, 16 R^s caja. Sin borla, 44 R^s. Farmacia F. VIARD, Paris-Locheis.—MADRID: Por mayor, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31.

Depósito en Santander: Viuda A. de Wunsch, San Francisco, 17.

BRONQUITIS-RESFRIADOS-CATARROS

La oficina de la CREOSOTA de HAYA, del Dr Fournier, en la calle de Atochón pulmonares, de Bronquitis, de Resfriados y de Catarros, es un hecho establecido sólidamente de aquí en adelante por curaciones numerosas. Los trabajos de los Médicos más autorizados, permiten afirmar que posee contra estas terribles enfermedades, el mismo poder que la quinina contra la fiebre.

UNICOS PRODUCTOS RECOMPENSADOS EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS EN 1878

CAPSULAS CREOSOTIZADAS del Dr Fournier
Venotres todos que padecéis del pecho, ensayad las Capsulas del Dr Fournier. Este producto es igualmente presentado bajo la forma de vino creosotizado y Acetato creosotizado. Depósito en PARIS, 5, Rue CHAUVREAU-LAGARRE. La Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31, MADRID, sirve los pedidos.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

Rebaja de precios á los pasajes de las Antillas Españolas.

Segun acuerdo reciente del Consejo de Administracion de nuestra Compañia, queda anulada mi Circular de fecha 15 de Mayo último referente al aumento de precios de pasajes para las Antillas españolas, los cuales seguirán siendo los mismos ó sean los siguientes:

	1.ª CLASE.			Entre-puente.	3.ª Categoría.
	1.ª categoría.	2.ª categoría.	3.ª categoría.		
DE SANTANDER A	900	800	700	250	175
De la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez, San Juan de Puerto-Rico.....	1000	850	750	350	—

Las demás modificaciones sobre las reducciones hechas últimamente, quedan tambien anuladas y vuelve á regir en todos sus conceptos la tarifa anterior.

Santander 9 de Julio de 1881.—El Agente de la Compañia, Alberto Galland.